

POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Introducción

La presente Política tiene por objeto regular los conflictos que se puedan producir entre los intereses de la Institución y los de los miembros de su comunidad en actividades que éstos realicen y que pueden afectar los fines de la Institución. Donde los miembros de la comunidad están obligados a actuar siempre con probidad en sus respectivas labores y funciones, evitando obtener de ellas un beneficio personal ilegítimo o improcedente.

Con esta política se busca generar una guía y un marco deseable, que cumpla con la normativa legal, confiando en el sentido común y rectitud de quienes conforman esta comunidad.

La presente Política es aplicable a los miembros de la Asamblea de Socios, Directorio y en general, a todos los colaboradores del Instituto Profesional cualquiera sea su nivel jerárquico en la organización, así como también a asesores externos que actúen en representación de la Escuela con relación a las decisiones funcionarias que se adopten en el ejercicio de sus cargos o funciones.

Las normas establecidas en esta política, en relación con las reglas y prohibiciones aplicables a la ECAS, se encuentran establecidas en el párrafo 7° del Título III de la Ley N° 21.091. Las mismas, deben contener mecanismos especiales para aprobar cada uno de los actos o contratos, convenciones o cualquier operación con personas relacionadas, para dar cumplimiento a la misma ley.

1) Objetivo y alcance

a) Obligación General respecto al Destino de Recursos

La Corporación IP ECAS tiene, , organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro conforme a la Ley 21.091, la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que genere, según sea el caso, en la consecución de los fines que le son propio y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realice para la conservación e incremento de su patrimonio.

Todo colaborador debe considerar en la ejecución de sus funciones o actividades el deber de lealtad que le corresponde para con la Institución. Este deber supone que el colaborador deberá someter siempre su conducta a las exigencias que guían los mejores intereses de la institución y en caso de pugna entre el interés particular, directo o indirecto de aquellos, éstos deberán abstenerse de decidir en la materia, manifestar que le afecta un conflicto de interés, dando cuenta de este y las razones que expliquen que su juicio podría verse afectado, inhabilitándose de participar en la toma de una decisión.

b) Definición de Personas Relacionadas

Se entenderá por personas relacionadas a la Institución de Educación Superior, las que señala el artículo 71 de la ley 20.091, a saber:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución.
- b) Sus controladores.
- c) Los integrantes del órgano de administración superior y su Rector.
- d) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- e) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- f) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Los directores, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.

- h) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, es decir el rector y cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.
- j) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.
- k) Las personas naturales o jurídicas que determine la Superintendencia de Educación Superior mediante Norma de Carácter General.

Se exceptúan de la prohibición señalada en párrafo final del número anterior, aquellos actos, contratos o convenciones o cualquiera otra operación cuando:

- a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
- b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
- c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
- d) Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y que, estando dentro de lo establecido en los artículos 74, 75, 76 y 77, de la Ley N° 21.091, sean aprobadas en los mecanismos especiales definidos en esta política de solución de conflictos de intereses debidamente registrada ante la Superintendencia, con el fin de resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública.

2) Deber de Revelación y Deber de Abstención.

El colaborador que tenga responsabilidad directa o indirecta en la toma de decisiones de contratación deberá informar de inmediato, cada vez que se presente la potencial situación de conflicto de interés, a su superior jerárquico, sobre esta circunstancia que potencial o concretamente le signifiquen un conflicto de interés en la celebración de contratos o en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Institución, según los casos señalados en esta Política. El superior jerárquico, al tomar conocimiento del potencial conflicto de interés, lo comunicará al Secretario General de la Institución, para la aplicación de esta Política y, si correspondiere, activar el procedimiento de solución de conflictos contemplado en esta normativa.

El Secretario General es el encargado de reportar el caso al Rector o al Directorio, según sea el caso, debiendo hacer entrega de todos los antecedentes para la correcta aplicación de la Política.

Habiendo un conflicto de interés, se deberá excluir de inmediato la posibilidad de contratación o adquisición de bienes o servicios respecto de la persona natural o jurídica que presente tal conflicto, a menos que se trate de los casos de excepción contemplados en la ley y en esta Política, y en cumplimiento del procedimiento contenido en esta última.

3) Procedimiento de solución de conflictos de interés, con personas relacionadas.

Se podrá, excepcionalmente, autorizar la celebración de actos, contratos, convenciones u operaciones con personas relacionadas con la Institución señaladas en esta Política y en la ley, en los casos que ésta autoriza, según lo indicado precedentemente, previa declaración escrita del conflicto de interés con anterioridad a la celebración del contrato o de la adquisición de que se trate, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se comunique el potencial conflicto de interés, según lo definido en el procedimiento de control del Título V de esta Política.
- b) Que la contratación o la operación de que se trate contribuya al interés de la Institución y a la prosecución de sus fines, lo que constará en un informe técnico que se elaborará por un profesional externo a la Institución, quien deberá indicar en su informe de qué modo dicha contratación u operación contribuye al interés del Instituto y al cumplimiento de sus fines;
- c) Que la contratación o la operación de que se trate se ajuste en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones

sean más ventajosas para la Institución, para lo cual el Jefe del Área respectiva deberá presentar otras tres cotizaciones de servicios o bienes similares a los que presenta el conflicto de interés;

4) Condiciones para Realizar Operaciones con Personas Relacionadas.

Las operaciones señaladas con Operaciones con Personas Relacionadas deberán necesariamente:

- a) Contribuir al interés del Instituto Profesional y el cumplimiento de sus fines;
- b) Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para el Instituto Profesional
- c) Ser aprobada, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del Directorio de la Corporación. Debiendo excluirse de la votación aquellos integrantes que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso. El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima. Con todo, lo dispuesto en el inciso primero de este Artículo no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento. Para estos efectos, se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.
- d) El incumplimiento de lo señalado constituirá una infracción legal gravísima.

5) De los conflictos de intereses.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que "un conflicto de interés involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privados que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades oficiales".

Entonces, se entiende por conflicto de intereses una situación en que los intereses de una persona podrían interpretarse como una interferencia en el cumplimiento de las disposiciones que la regulan.

- a) El conflicto de intereses podrá estar enfrentado desde dos perspectivas: una institucional y otra personal.
 - i. Un conflicto de interés institucional surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, en consecuencia, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.
 - ii. Un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados, como, por ejemplo, relaciones profesionales externas o activos financieros personales, interfieren o puede entenderse que interfieren, con el cumplimiento de sus funciones institucionales, ya que suponen que se podría anteponer el interés particular al interés general de la institución.
- b) En términos generales, se entiende por conflicto de interés como a cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o influir en el actuar de los colaboradores mermando su independencia u objetividad, interfiriendo en sus decisiones u obligaciones para con los alumnos, superiores, proveedores, entre otros, anteponiendo el interés personal al institucional.
- c) Se entenderá como colaborador a toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación y en virtud de un contrato de trabajo. Además, se entiende por docente, a aquel profesional que haya sido contratado para desempeñar funciones docentes, independiente del tipo de contrato, duración o carga horaria.
- d) Para los efectos de la presente Política se entenderá que hay conflictos de interés, entre otros:
 - i. Cuando se produzca cualquier acto referido a Conflictos de Intereses previsto en la Ley.
 - ii. Cuando un miembro de la comunidad tenga o pueda tener la oportunidad de ejercer una influencia respecto de las decisiones que adopte el Instituto Profesional, dentro de su ámbito, y que tal decisión suponga o constituya una ganancia o ventaja personal, o de algunos de los referidos en el punto 2).
 - iii. Cuando un miembro de la comunidad tenga intereses que afecten o puedan afectar su independencia para adoptar decisiones, dentro de su ámbito, en el cumplimiento de sus funciones.

6) Mecanismos para aprobar los actos o contratos, convenciones y operaciones con personas relacionadas

- a) Los mecanismos definidos no se aplicarán a operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento anuales. Se presumirá para estos efectos que constituyen una operación a aquellas o todas aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.
- b) Las operaciones deberán ser aprobadas en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del Directorio, debiendo excluirse de la votación los integrantes que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate.

- c) Se establece como obligación, para todos los procesos de adquisición, compra de bienes y servicios, así como, para cualquier contratación de personas, ya sea por efecto de una relación civil o laboral, la firma por parte de quien corresponda, de una declaración de conflicto de interés, que se anexa a la presente política como anexo 1.
- d) La aprobación otorgada en las condiciones anteriores deberá constar en un acta firmada por todos los Directores presentes y contener los siguientes requisitos:
 - iv. La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
 - v. La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
 - vi. La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
 - vii. La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.
 - viii. La individualización de el o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
 - ix. Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 21.091, es decir que contribuye al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; se ajusta en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la institución de educación superior, y cumple estrictamente con los requisitos definidos en este procedimiento de aprobación.

7) Deber de revelación y deber de abstención.

- a) El Administrador, colaborador o docente que tenga responsabilidad directa o indirecta en la toma de decisiones de contratación deberá informar inmediatamente al Directorio una vez que se presente la posibilidad de existir un conflicto de interés en operaciones en que intervenga o de las que tome conocimiento.
- b) Al tomar conocimiento de tal circunstancia, se evaluará si existe o no un conflicto de interés. De existir, deberá excluirse de inmediato la posibilidad de contratación o adquisición de los respectivos bienes o servicios, respecto de la persona natural o jurídica que presente tal conflicto, en caso de tratarse de operaciones prohibidas, o bien se procederá al proceso de aprobación que se contemplan en el apartado siguiente.

8) Relación con funcionarios públicos

Es política de la Institución no dar o consentir en dar, prometer, entregar, autorizar ni ofrecer, exigir o aceptar, ningún tipo de gratificación o regalo, ya sea en dinero o en especie, a autoridades competentes con el objetivo de obtener algún tipo de ventaja.

9) De la aplicación e interpretación de esta política.

La Secretaría General será la responsable de la aplicación, supervisión e interpretación de esta política, debiendo difundirla por medio de capacitaciones a las distintas unidades, direcciones y escuelas.

Asimismo, esta política deberá ser conocida por todos los proveedores actuales y potenciales, razón por la cual, se encontrará disponible en la página intranet y en el portal web institucional.

La presente política será revisada de forma periódica, a los menos cada dos años. Sin perjuicio de lo anterior, se revisará siempre que se produzca un cambio importante, ya sea legal, en la estructura o actividades de la institución o cuando las circunstancias así lo consideren oportuno. Este cambio será comunicado mediante el aviso correspondiente, publicándose, asimismo, dicha modificación en el portal web Institucional.

Comunicación de la Política.

La Política debe ser comunicada y comprendida por toda la Institución. Para ello se debe cumplir con un plan comunicacional y se debe disponer del presente documento para que pueda ser consultado ya sea de modo físico o digital

